



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) de hoy jueves seis (06) de febrero de dos mil veinte (2.020), fecha y hora señaladas en auto calendado el veintinueve (29) de agosto del año anterior, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO formulado, a través de apoderado, por la señora MARIA OFELIA CÉSPEDES ROA, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN, en adelante UGPP, radicado bajo el número **2018-00395-00**.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el Abogado HUILLMAN CALDERÓN AZUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.238.331 expedida en Ibagué Tolima y portador de la T.P. No. 102.555 del C. S. de la J., correo electrónico de notificaciones: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, dirección: Calle 6 No. 1-36 Barrio La Pola, según poder que obra a folio 2 del expediente y en virtud del cual se le reconoció personería mediante auto de 29 de noviembre de 2018¹.

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1.- UGPP.

Acudió también la abogada ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.515.941 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 266.388 del C. S. de la J., correo electrónico de notificaciones: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, y rmonroy@ugpp.gov.co, a quien el despacho le reconoció personería jurídica en auto del 29 de agosto de 2019²

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

Compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, Dra. KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: kpggprocuraduria@gmail.com.

¹ Folio 46

² Folio 93

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentaban irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal.

No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

Parte demandante: Conforme

Parte demandada: UGPP: Conforme.

Agente del Ministerio Público. Conforme.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Con la contestación de la demanda la apoderada de la UGPP, propuso las excepciones denominadas “*INEXISTENCIA DEL DERECHO A RECLAMAR POR PARTE DEL DEMANDANTE*”, “*COBRO DE LO NO DEBIDO*”, y “*BUENA FE*”, las cuales, advierte el despacho, se erigen como una oposición, entendida ésta como la conducta mediante la cual la parte demandada niega la *causa petendi* de la demanda, argumentos que necesariamente serán objeto de análisis al momento de abordar el estudio de fondo del asunto, entonces será allí en donde se evaluará si le asiste razón o no a la entidad enjuiciada al proponer esos medios exceptivos.

Ahora, en cuanto a la excepción de “*PRESCRIPCIÓN*”, se estudiará en caso de accederse a las pretensiones.

Por su parte el despacho no encontró probada alguna otra excepción previa que pudiera ser declarada de oficio, por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA.

Las partes y la agente del Ministerio Público manifestaron estar de acuerdo.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por la entidad enjuiciada, encontró el Despacho que existía acuerdo en los hechos primero, segundo, quinto y décimo quinto, del libelo introductorio.

Así, se encuentran acreditados los siguientes supuestos fácticos:

4.1. Mediante resolución No. RDP 012671 del 11 de abril de 2018, la UGPP negó una pensión de sobrevivientes a la solicitante María Ofelia Céspedes Roa (folios4-5).

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP

4.2. Inconforme con la decisión, la señora CÉSPEDES ROA apeló la decisión y fue resuelta con la resolución No. RDP 025242 del 28 de junio de 2018 que decidió confirmar la resolución anterior (folios 10-12).

4.3. Con este proceso se pretende la sustitución de la pensión del fallecido señor JUSTO GERMÁN REPISO OSPINA, a quien la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EICE le había reconocido con Resolución 047470 del 30 de diciembre de 2005 una pensión (folios 13-17), y reliquidada con la Resolución No. UGM 035320 del 27 de febrero de 2012 (folios 18-24).

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

¿Procede o no la nulidad de los actos administrativos demandados y el reconocimiento o no de la pensión de sobrevivientes en favor de la señora CÉSPEDES ROA?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes y la Agente del Ministerio Público manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó a la apoderada de la entidad enjuiciada para que informara si tenía o no fórmula de arreglo que proponer.

La apoderada de la UGPP manifestó que a su representada no le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, en razón a lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad. Para el efecto, allegó copia del acta del comité elaborada para el proceso de la referencia en 5 folios.

Al no existir fórmula de arreglo, se declaró fallida la conciliación y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

7.1. PARTE DEMANDANTE:

7.1.1.- Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda y su contestación.

7.2. PARTE DEMANDADA

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP

7.2.1.- Téngase en cuenta el expediente administrativo allegado con la contestación de la demanda.

7.2.2.- Ordénese el interrogatorio de parte de la señora **MARIA OFELIA CÉSPEDES ROA** solicitado por la parte demandada para que en audiencia de pruebas resuelva el interrogatorio que se le formule. Se le indica al apoderado de la parte demandante que deberá informar a su representada de esta solicitud para que comparezca so pena de aplicar los artículos 204 y 205 del C.G.P.

7.2.3.- Recepciónense los testimonios de RICARDO VALBUENA GONZALEZ, DAIRO ALBERTO VARGAS RUIZ y MAYRA ALEJANDRA RUIZ REPISO, quienes serán citados a través de la apoderada de la parte demandada, para que en audiencia de pruebas presenten su declaración sobre los hechos objeto de la demanda señalada en esta audiencia. Su citación se hará con copia del acta de la audiencia o de requerirlo, por secretaría podrá solicitar que se expidan los oficios correspondientes.

No obstante a lo anterior, se le pone de presente, que la no comparecencia de los testigos señalados en parte que antecede a la fecha y hora señalada por el despacho para recepcionar sus testimonios, se procederá a imponer las sanciones previstas en el artículo 218 numeral 3 inciso 2 del CGP, teniendo en cuenta que su conducta se tendrá como una omisión a orden judicial.

Por su parte, el despacho no encontró pruebas de oficio que decretar.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**. Se le **CORRIÓ TRASLADO** a los presentes.

Parte Demandante Conforme

Parte demandada Conforme

Ministerio Público: Conforme

8.- AUDIENCIA DE PRUEBAS.

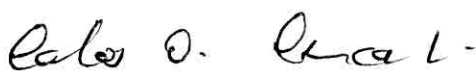
De conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el titular del despacho fijó como fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas, el día **martes 02 de junio de 2.020 a las 8:30 a.m.**, en la sala de audiencias asignada a este juzgado.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**. Se le **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes y al Agente del Ministerio Público, quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las partes, y sus apoderados, notificados en estrados.

Siendo las 9.41 de la mañana, se terminó esta audiencia y al acta se adiciona la lista de asistencia

El Juez,

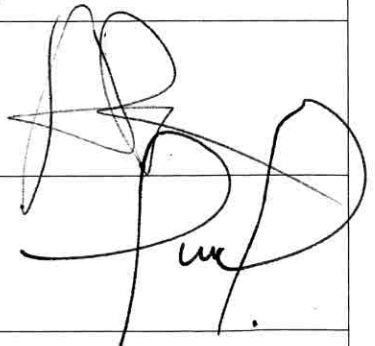

CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandantes	MARIA OFELIA CÉSPEDES ROA		
Demandados	UGPP		
Radicación	7300133330022018-00395-00		
Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2.020	Hora de inicio: 9:30 AM	Hora de finalización: 9:41	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Huillan Calderon Azuero ABogado	14'238.330	ABogado ADTE	Calle 6, n° 1-36. Barrio La Pota T. Soane Talma. T. 2611211 Cel. 300 2114181 Correo: huillan@hotmai.com	
Ana Milena Peñagat Especta.	1.110.515941/ 266 388	Procedida UGPP	Cia 3 No. 8-39 Edificio El General - Oficina 58 Ibagué. -vmonrey@UGPP.gov.co	
Katherine Celindo Gomez	52886724	Min Público	kpggpnaradmo@gmail.com	

El Secretario Ad Hoc,


LINA MARIA PARRA GRANADOS

